

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ



Bogotá D. C. tres (3) de agosto de dos mil veinte (2020)

AUTO S- 0429 /2020

ACCIÓN DE TUTELA
RADICACIÓN NÚMERO: 11001 33 34 001-2020-000146-00
ACCIONANTE: JUAN CARLOS GUZMÁN TIQUE Y EDWIN GUZMÁN TIQUE
ACCIONADO: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO LA PICOTA – COMEB BOGOTÁ, e INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC-

ADMITE ACCIÓN DE TUTELA

Teniendo en cuenta que la acción de tutela promovida por los señores **JUAN CARLOS GUZMÁN TIQUE**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.013.620.970 y **EDWIN GUZMÁN TIQUE**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.013.633.977, a nombre propio, contra el **COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO LA PICOTA –COMEN- BOGOTÁ** y el **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC-**. para la protección de su derecho fundamental de petición, por los hechos referidos en el escrito de tutela, cumple con las condiciones establecidas en los artículos 5º y 14 del Decreto 2591 de 1991, éste despacho dispone ADMITIRLA.

En consecuencia, el Juzgado Primero Administrativo de Oralidad del Circuito judicial de Bogotá, D.C., ordena:

- 1) NOTIFICAR** personalmente a los Directores Generales del COMPLEJO PENITENCIARIO Y CARCELARIO LA PICOTA, **coronel Wilmer José Valencia**, y del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC-, **Norberto Mujica**, o a quienes deleguen, en la forma y términos del artículo 16 del Decreto 2591 de 1991 para los efectos de ley, a quienes se le corre traslado para contestar la presente acción, por el término de dos (2) días.
- 2)** En el mismo plazo, deberán rendir informe acerca de los hechos y pretensiones que dieron origen a la presente acción de tutela **y** puntualmente responder:
 - a. Se otorgó respuesta a las peticiones radicadas el 1 de abril de 2020 y 24 de junio de 2020, presentadas por los accionantes y la apoderada judicial de éstos.
 - b. Nombre y cargo del funcionario encargado de dar respuesta a la petición materia de pronunciamiento.
 - c. En caso de haberse dado respuesta, aportar copia que sustente tal afirmación, y prueba de comunicación de ello a los interesados. En su defecto, informar las razones por las cuales no se ha suministrado la información requerida por los accionantes .

MANTÉNGASE en Secretaría el expediente a disposición de las partes por el término de dos (2) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ MYRIAM ESPEJO RODRÍGUEZ
Jueza

LCBB

**JUZGADO PRIMERO (1º) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ - SECCIÓN PRIMERA**

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior hoy 4 de agosto de 2020 a las 8:00 a.m.



Elizabeth Cristina Estupiñán G.- Secretaria

Firmado Por:

LUZ MYRIAM ESPEJO RODRIGUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
65e12503526b69fb7f51756870e04580d9adb7cf522387febed10e0bbb0a1f5d
Documento generado en 03/08/2020 01:49:17 p.m.